



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES
ADICIONALES C.C.A.F 18 DE SEPTIEMBRE
AFILIADOS TRABAJADORES**

Abril 2021

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE AFILIADOS TRABAJADORES

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.833, Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el Decreto N°94 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la normativa emanada de la Superintendencia de Seguridad Social las C.C.A.F. se encuentran facultadas para establecer el Régimen de Prestaciones Adicionales, que deberá estar regido por un reglamento establecido al efecto aprobado por su Directorio.

Artículo 2º Prestaciones Adicionales son aquellos beneficios que la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, facultativamente otorga a los afiliados y sus respectivas cargas familiares, con el propósito de cooperar en el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de algunas de sus necesidades sociales, que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18 de conformidad a la ley.

Artículo 3º El presente reglamento contempla las normas que, de manera general, regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales que la C.C.A.F. 18 de Septiembre otorga a los beneficiarios, los requisitos para acceder a ellos, los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento. Los plazos contemplados en el presente reglamento son de días corridos, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 4º El Directorio de Caja 18 en el mes de diciembre de cada año, aprobará el programa de las prestaciones del régimen que podrán ser otorgadas durante el año inmediatamente siguiente, en conformidad a los objetivos estratégicos, las disponibilidades presupuestarias y la demanda de beneficios proyectada para el periodo anual respectivo. En todo caso, el referido programa anual podrá ser modificado en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario, lo que será comunicado oportunamente a los afiliados, en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Social que regulan la información que las C.C.A.F. deben publicar para el debido conocimiento de sus afiliados.

Artículo 5º El otorgamiento de las Prestaciones Adicionales corresponderá al Gerente General, quien podrá delegar dicha función en conformidad con lo dispuesto en el DS N°94. Asimismo, el Gerente General estará facultado para reasignar montos aprobados en el presupuesto anual a otras prestaciones contempladas en el respectivo programa anual.

TÍTULO SEGUNDO BENEFICIARIOS

Artículo 6º Son beneficiarios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los trabajadores afiliados a la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también los “trabajadores afiliados” o los “trabajadores” y sus respectivas cargas familiares legales (causantes del beneficio previsional de la asignación familiar, identificadas en el artículo tercero del DFL N°150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento, y en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales. Asimismo, serán beneficiarios del Régimen de Prestaciones Adicionales los ex afiliados a la C.C.A.F. 18 de Septiembre que hubieren dejado de tener la calidad de trabajadores dependientes de una entidad empleadora afiliada, durante la vigencia del DS N°4 del año 2020 del Ministerio de Salud. Dicha calidad la mantendrán únicamente mientras permanezca vigente el citado acto administrativo, y para acceder a los beneficios establecidos expresamente para ellos en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 7º Para tener derecho al pago de cualquiera de los beneficios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser trabajador afiliado a la Corporación a la fecha de ocurrencia del hecho que motiva el beneficio, o tener la calidad de ex afiliado, en los términos señalados en el artículo precedente;
- b) Que el beneficiario o alguna de sus cargas familiares legales, según corresponda, incurra en alguna de las circunstancias o eventos que dan derecho a obtener un beneficio. Además, deberá cumplir con los requisitos específicos para ser acreedor al beneficio correspondiente, condiciones que se indicarán en cada caso de manera particular;
- c) No encontrarse en estado de morosidad por deudas contraídas con Caja 18;
- d) El beneficio de prestaciones adicionales no se extiende a trabajadores inactivos, ni a trabajadores de empresas que se encuentren inactivas en los registros de Caja 18. Para efectos de lo anterior, se consideran trabajadores inactivos aquellos que presentan 6 meses sin registro de cotización de forma consecutiva (ya sea pagada o declarada y no pagada), excepto en aquellos casos con subsidio por incapacidad laboral, siendo la C.C.A.F. el ente pagador.

Por su parte, las empresas inactivas son aquellas que no presenten planillas de cotizaciones en la Caja 18 durante 4 meses consecutivos.

Artículo 8º Si el trabajador pertenece a más de una entidad afiliada, el pago del beneficio que reclama se pagará sólo por una de ellas.

TITULO TERCERO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

Concepto y tipos de beneficios

Artículo 9º Las prestaciones adicionales son beneficios previsionales cuyo otorgamiento es de carácter facultativo para Caja 18, que tienen por objeto la satisfacción de necesidades que no están cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18 y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, nacimiento, escolaridad; por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza a los expresados.

Artículo 10º Las prestaciones adicionales contempladas por Caja 18 para sus beneficiarios son las establecidas en este reglamento, y aquellas que, cumpliendo con lo dispuesto en el presente instrumento, se establezcan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 11º Las prestaciones adicionales podrán ser beneficios en dinero, en especie y/o en servicio.

Artículo 12º Las prestaciones en dinero podrán consistir en daciones periódicas o no y no sujetas a restitución.

Artículo 13º Las prestaciones en especie o en servicio podrán ser onerosas o gratuitas. Las onerosas podrán ser bonificadas o no bonificadas, dependiendo si el valor de la prestación debe ser pagado parcial o totalmente por el beneficiario. El valor de las prestaciones en especie o en servicio de carácter onerosas, podrá ser pagado mediante un préstamo otorgado en conformidad al régimen de prestaciones de crédito social de Caja 18. En todo caso, el valor del servicio no podrá exceder de su costo.

Artículo 14º Los beneficios se pagarán independientemente de si la contingencia que da origen a ellos se produce en Chile o en el extranjero. Sin embargo, en este último caso, los certificados emitidos en el extranjero deberán traducirse y legalizarse de acuerdo con las normas generales. Cualquier error, omisión o retardo en la presentación de la solicitud o de los documentos, así como la veracidad de la información proporcionada, es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 15º Las prestaciones adicionales de Caja 18 para los beneficiarios comprenden:

1. Beneficios en dinero
2. Beneficios en servicios
3. Beneficios en especie

1. Beneficios en dinero

Artículo 16º Los beneficios que correspondan a sumas de dinero, podrán ser pagados mediante cheque nominativo extendido a nombre del beneficiario o del mandatario, depósito en la cuenta bancaria del beneficiario o del mandatario; o en casos excepcionales, mediante pago en efectivo, de acuerdo con el procedimiento vigente a la fecha de pago, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago del respectivo beneficio.

Artículo 17º Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el artículo séptimo precedente, son requisitos para tener la calidad de beneficiario de prestaciones adicionales en dinero, los siguientes:

- a) Que se presente, debidamente firmado por el afiliado a Caja 18, por el beneficiario solicitante, o por la empresa del trabajador afiliado, el documento denominado “Solicitud de Prestaciones Adicionales”; con todos los datos y formalidades exigidas en éste. Tratándose de los Bonos Sociales, esto deberá realizarse dentro de los 90 días, contados desde la ocurrencia del hecho que origina el beneficio.
- b) Adjuntar a la Solicitud de Prestaciones Adicionales, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias invocadas, y una fotocopia de la cédula de identidad de quién cobra el beneficio;
- c) Para que el beneficio pueda ser cobrado por una persona distinta al titular de este, el beneficiario deberá completar, con los antecedentes necesarios, la información requerida en la sección “poder para cobro”, la cual estará incluida dentro de la misma solicitud y suscribir el poder ante Notario.

Sin embargo, en casos excepcionales y debidamente fundados, el Gerente de Beneficios de Caja 18 podrá autorizar el pago del beneficio a un tercero distinto al beneficiario, cuando quien pretenda el pago, acredite, con la documentación respectiva, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden al titular concurrir personalmente a las oficinas de Caja 18 u otorgar ante Notario el mandato respectivo.

En estos casos excepcionales, quien autorice el pago deberá emitir un documento en que señale por escrito los motivos que ha considerado para aprobar la solicitud presentada, la que constará junto a los documentos que sustentan el pago del beneficio respectivo;

- d) El beneficiario podrá facultar a un tercero para que retire el cheque mediante el cual se le pagará el beneficio, caso en el cual el mandatario deberá presentar además del poder notarial específico para ello, una fotocopia, por ambos lados, de las cédulas de identidad vigentes del beneficiario y de quien ha sido autorizado por éste para efectuar el retiro del cheque.

Artículo 18º Sin perjuicio de lo anterior, el programa anual de prestaciones adicionales podrá establecer beneficios en servicios o especies por los cuales los trabajadores afiliados podrían sustituir los beneficios en dinero a que tuvieren derecho de conformidad al presente reglamento.

1.1 Bonos Sociales

Artículo 19º Los Bonos Sociales constituyen un beneficio en dinero, no sujeto a restitución, que se otorga al beneficiario cuando éste acredite ante la Corporación, el acaecimiento de alguno de los hechos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 20º Darán derecho a obtener un Bono Social, los siguientes acontecimientos:

1.1.1 Matrimonio;

1.1.2 Acuerdo de Unión Civil;

1.1.3 Nacimiento;

1.1.4 Defunción;

1.1.1. Bono de Matrimonio

Artículo 21º Son titulares del Bono de Matrimonio, los trabajadores afiliados que contraen matrimonio, en los términos establecidos en el Código Civil.

Artículo 22º Para acceder al pago del Bono de Matrimonio, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo séptimo de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En los casos de los matrimonios legalmente contraídos en el extranjero, de conformidad a la ley que rija en el país respectivo, el plazo para cobrar el bono será también de 90 días contados desde la fecha de la celebración de este. Ahora bien, si el cónyuge del titular fue autorizado(a) como carga familiar, con anterioridad a la presentación de la solicitud del beneficio, no será necesario presentar el certificado de matrimonio, sino que para ello bastará que la solicitud se presente dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de ocurrencia del matrimonio civil.

Artículo 23º Si las solicitudes de Asignación Familiar y la de Prestaciones Adicionales se presentan juntas, bastará adjuntar un sólo certificado de matrimonio.

1.1.2. Acuerdo de Unión Civil

Artículo 24º Son titulares del Bono de Acuerdo de Unión Civil, los trabajadores afiliados que suscriban dicho pacto, en los términos establecidos en la Ley N°20.830 “Crea el Acuerdo de Unión Civil”.

Artículo 25º Para acceder al pago del Bono de Acuerdo de Unión Civil, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo séptimo de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Acuerdo de Unión Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Tanto el certificado como la solicitud se deberán presentar dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha en que se contrajo el Acuerdo de Unión Civil.

1.1.3. Bono de Nacimiento

Artículo 26º Cada trabajador afiliado tendrá derecho al pago del Bono de Nacimiento, con ocasión del nacimiento de un hijo, siempre y cuando éste último, haya sido debidamente registrado por el titular y autorizado por la Corporación como carga familiar. No obstante, ello, el adoptante podrá solicitar el bono de nacimiento por su hijo adoptivo, teniendo en este caso que presentar la solicitud para acceder a este bono, en un plazo de 90 días, contados desde la fecha de la adopción, siempre y cuando su hijo adoptivo haya sido debidamente registrado por el titular y autorizado por la Corporación como carga familiar.

Artículo 27º Para acceder al pago del Bono de Nacimiento, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, el beneficiario deberá adjuntar el Certificado de Nacimiento de su hijo, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso, del hijo adoptivo, será necesario adjuntar una copia autorizada por el secretario del Tribunal respectivo, de la sentencia que concede la adopción. Si el hijo, fuese autorizado como carga familiar, con anterioridad a la presentación de la solicitud del beneficio, no será necesario presentar el certificado de nacimiento, sino que para ello bastará que la solicitud se presente dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha de ocurrencia del nacimiento.

Artículo 28º En caso de los hijos nonatos, de acuerdo con la definición establecida en el Código Civil, no habrá lugar al bono de nacimiento.

Artículo 29º Si las solicitudes de Asignación Familiar y la de Prestaciones Adicionales se presentan juntas, bastará acompañar un sólo certificado de nacimiento.

1.1.4. Bono de Defunción

Artículo 30º El Bono de Defunción se pagará en caso de que fallezca un trabajador afiliado, o bien por el fallecimiento de cada carga familiar debidamente registrada por el titular y autorizada por la Corporación previo a su ocurrencia. En atención a lo anterior, el monto del bono variará en consideración a la persona que fallezca.

Artículo 31º En caso de fallecimiento del trabajador afiliado, tendrán derecho a cobrar el bono de defunción, las siguientes personas:

- 1- El o la cónyuge sobreviviente
- 2- Los hijos, cualquiera de ellos
- 3- Los ascendientes consanguíneos hasta el primer grado

El bono se pagará a la primera persona, de los señalados, que solicite el cobro de éste, extinguiéndose con ello el derecho para todos los demás.

Artículo 32º Para tener derecho al bono de defunción por muerte del trabajador afiliado, se deberá adjuntar a la “Solicitud de Prestaciones Adicionales”, el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, más los documentos y/o certificados que acrediten fehacientemente la calidad de beneficiario del bono, en la forma que a continuación se indica:

- a) La calidad de cónyuge, siempre que ésta no se encuentre registrada como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de matrimonio, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) La calidad de hijo, siempre que ésta no se encuentre registrada como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) La calidad de ascendiente consanguíneo hasta el primer grado, deberá acreditarse con el respectivo certificado de nacimiento del causante, donde conste la calidad de padre o madre del causante.

Artículo 33º En caso de defunción de una carga familiar activa, y que se encuentre autorizada como carga del trabajador antes de ocurrido el evento, corresponderá únicamente a este último, el cobro del bono respectivo. Carga familiar activa es aquella que se encuentra vigente en los registros de Caja 18 a la fecha de ocurrencia del hecho que origina el pago del beneficio.

Artículo 34º Para el caso de fallecimiento del cónyuge, sólo habrá lugar al bono de defunción, cuando quien fallece ha estado autorizado(a) como carga familiar del afiliado en Caja 18, previo a la fecha de fallecimiento.

Artículo 35º Sólo para el caso de que un hijo del afiliado fallezca al nacer o dentro del mes siguiente al del nacimiento, existirá el derecho a cobrar tanto el bono de nacimiento como el de defunción, aun cuando no haya sido previamente reconocido como carga.

Si ambos padres son afiliados a Caja 18, cada uno de ellos tendrá derecho al bono de nacimiento y de defunción, caso en el cual deberá acreditarse el nacimiento y la defunción dentro del periodo aludido con los certificados respectivos otorgados por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 36º En caso de los hijos nonatos, en los términos del artículo 74 del Código Civil, no habrá lugar al bono de defunción.

1.2. Bono por Excelencia Académica y Bono por Presencia Académica

Artículo 37º El Bono por Excelencia Académica se pagará a aquellos trabajadores y sus respectivas cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que sigan cursos regulares en la enseñanza básica, media, o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste, que presenten distinción académica durante el año lectivo inmediatamente anterior al de postulación, en concordancia con los artículos siguientes.

Artículo 38º Los postulantes al beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador afiliado a Caja 18, o bien, carga familiar activa en Caja 18, de un trabajador afiliado;
- b) La empresa empleadora debe encontrarse afiliada a Caja 18 a más tardar el día 1º de abril del año en que postula;
- c) Ingresar la postulación a través de plataforma disponible en la página web de Caja 18, sección educación, entre el 01 de marzo y el último día hábil del mes de abril del año en que postula, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención del beneficio;
- d) Seguir cursos regulares en la enseñanza básica, media o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste;
- e) Los postulantes de enseñanza básica deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6,5 (seis coma cinco) y los postulantes de educación media deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6,3 (seis coma tres). Este requisito deberá acreditarse por medio de fotocopia

del certificado de notas, emitido por el establecimiento educacional respectivo o por el MINEDUC, correspondiente al año inmediatamente anterior al de postulación.

f) Los postulantes al beneficio, que cursen carreras de pregrado impartidas por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), y podrán acceder al beneficio acreditando la calidad de alumnos regulares de algún establecimiento estatal o reconocido por éste, durante el período académico en que se postula al beneficio. Asimismo, deberán presentar fotocopia del certificado de notas, emitido por el establecimiento educacional respectivo o por el MINEDUC, correspondiente al año inmediatamente anterior al de la postulación.

Para efectos de determinar los beneficiarios de los Bonos de Excelencia Académica establecidos por Caja 18 para el año respectivo, serán considerados la totalidad de los postulantes provenientes de pensionados y trabajadores activos afiliados a Caja 18, que, cumpliendo con los requisitos antes expuestos, presenten los mejores promedios generales de notas.

En caso de que existan postulantes con idéntico promedio general de notas, se privilegiará a aquellos que tengan la calidad de afiliado titular a Caja 18. Si subsiste la paridad, los beneficios serán asignados a quienes cumplan con los requisitos para ser causante de asignación familiar. En el evento de subsistir la paridad, los beneficiarios serán determinados por sorteo.

Artículo 39º Si se presentare una cantidad de Solicitudes de Prestaciones Adicionales por concepto de Bono por Excelencia Académica, mayor a la cantidad de bonos determinados a repartir para el año respectivo, Caja 18 efectuará la selección de postulantes en base a los criterios antes expuestos.

Artículo 40º Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán su pago, de acuerdo con el procedimiento vigente. La bonificación escolar no es retroactiva, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al periodo vigente; sin perjuicio del pago del beneficio, el que luego de aprobado podrá ser cobrado dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la obtención de los beneficios, o hasta el 31 de diciembre del año en que se devenga el beneficio, lo que ocurra primero.

Artículo 41º El Bono por Presencia Académica se pagará a aquellos trabajadores que cuenten con una o más cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que sigan cursos regulares en un establecimiento de educación diferencial.

Para acceder al beneficio, sólo deberán acreditar la condición de alumno regular del establecimiento educacional, sin necesidad de acreditar sus calificaciones o notas. Este requisito deberá acreditarse con el respectivo certificado de alumno regular, en original o fotocopia, que será emitido por la casa de estudios respectiva, el cual, además deberá corresponder al año en que se realiza la postulación al beneficio.

1.3. Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT

Artículo 42º El Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT, constituye un reconocimiento a aquellos trabajadores afiliados y sus cargas familiares, autorizadas en Caja 18, que hayan obtenido los mejores puntajes ponderados en la Prueba de Transición Universitaria (PDT) o bien hayan alcanzado puntajes destacados en la misma prueba. Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Acreditar puntaje obtenido en la PDT, presentando el certificado del Consejo de Rectores o del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) que acredite el puntaje obtenido, en original o fotocopia legalizada ante notario;
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad del afiliado y, en su caso, de la carga familiar;
- 3) Presentar solicitud de beneficio dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la publicación de los resultados de la PDT.

Serán elegidos aquellos postulantes que presenten el mejor puntaje hasta agotar los cupos disponibles de acuerdo con el programa anual de prestaciones adicionales. En caso de que existan postulantes con idéntico puntaje, se privilegiará a aquellos que tengan la calidad de afiliado titular a Caja 18. Si subsiste la paridad, los beneficios serán asignados a quienes cumplan con los requisitos para ser causante de asignación familiar. En el evento de subsistir la paridad, los beneficiarios serán determinados por sorteo.

Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán su pago, de acuerdo con el procedimiento vigente.

El Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT no es retroactivo, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al periodo vigente; sin perjuicio del pago del beneficio, el que luego de aprobado podrá ser cobrado dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la obtención de los beneficios.

Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los requisitos que serán establecidos en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

1.4. Beneficio por contingencias de salud

Artículo 43º Beneficio de protección en materias de salud, que consiste básicamente en el reembolso de un porcentaje de los gastos médicos incurridos por los afiliados trabajadores y sus cargas legales, luego de aplicadas las coberturas de los respectivos sistemas de salud previsual o servicio de bienestar.

Las citadas coberturas sólo comprenden prestaciones ambulatorias otorgadas o prescritas por un médico tratante perteneciente a un prestador de salud determinado por Caja 18 en calidad de “Prestador”, de acuerdo con las condiciones específicas que constan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Para efectos del otorgamiento de estos beneficios, serán considerados Prestadores, las empresas que se encuentren informadas como tales, en la página web de Caja 18, el día de otorgamiento de la prestación de salud objeto del reembolso.

Artículo 44º Para tener derecho a este beneficio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador afiliado, o bien, carga familiar autorizada en Caja 18.
- b) Presentar en cualquier agencia de Caja 18, para su reembolso, el bono, en original, que da cuenta de la prestación médica otorgada por un Prestador.
- c) Si no es el titular quien cobra el beneficio, la persona que lo solicite deberá adjuntar poder simple del beneficiario, autorizando el cobro con una fotocopia de la cédula de identidad vigente del titular del beneficio.
- d) No haber superado uno o más de los montos máximos establecidos por la cobertura en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.
- e) La solicitud del beneficio deberá ser realizada en una agencia de Caja 18, dentro de un plazo máximo de 40 días contados desde la fecha del otorgamiento de la prestación cuyo reembolso se solicita, siendo aquella que conste en el documento respectivo.

1.5. Beneficios colectivos

Artículo 45º Beneficios en dinero que tienen por objetivo atender a necesidades de grupos de trabajadores en materias de educación, cultura, deporte y recreación.

Artículo 46º Un grupo de trabajadores de una determinada organización sólo podrá ser beneficiario de una categoría de beneficios colectivos durante un año calendario. Lo anterior, no aplicará en caso de

que los beneficios establecidos para un periodo determinado excedieran del número total de postulantes; o en casos de beneficios expresamente excluidos de dicha restricción en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Las postulaciones a los beneficios colectivos deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el programa anual de prestaciones adicionales, el que debe contener todos los datos requeridos en éste.

Dicha postulación deberá ser suscrita por alguno de los siguientes mandatarios de los beneficiarios:

- Responsable área de RRHH empresa; o bien,
- Trabajador afiliado, en representación de un conjunto de trabajadores.

Además, deberá adjuntar el listado de participantes de la actividad relacionada con el beneficio, identificados con su nombre y número de RUT. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante de un conjunto de trabajadores, la nómina de potenciales beneficiarios deberá contar con la firma de al menos el 51% de ellos.

En toda postulación se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos para el otorgamiento de la prestación colectiva respectiva.

Artículo 47º La postulación a los beneficios colectivos se realizará a través de los canales definidos e informados por Caja 18 para tales efectos, por ejemplo: por medio de correo electrónico dirigido a la casilla beneficiospac@caja18.cl. En su postulación deberá adjuntar una copia escaneada del formulario de postulación y de la nómina de postulantes, adicionalmente deberá constar el nombre del mandatario para recibir el beneficio, pudiendo ser directamente la entidad empleadora, o bien, el representante del conjunto de trabajadores.

Artículo 48º En aquellos casos que el otorgamiento o el tipo del beneficio, esté circunscrito a la antigüedad de afiliación de la empresa a Caja 18, se estará a la fecha de afiliación que figure en los registros informáticos de la Corporación.

1.6. Fondos Concursables

Artículo 49º Los Fondos Concursables, son beneficios en dinero, que tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores afiliados.

Podrán postular a estos beneficios los trabajadores afiliados que presenten proyectos relacionados con materias tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección familiar; y sólo podrán ser beneficiarios, trabajadores afiliados y sus cargas familiares.

Artículo 50º Caja 18 elaborará un reglamento que regirá todos los aspectos relacionados con la postulación, requisitos, y formas de asignación de los fondos que la Corporación disponga para estos efectos, los que estarán sujetos a los montos máximos que sean definidos para el periodo anual respectivo. El citado reglamento será publicado en la página web de Caja 18 para amplio conocimiento de los trabajadores afiliados.

1.7. Reprogramación de Créditos Sociales de Trabajadores (Covid-19).

Artículo 51º Beneficio consistente en la reprogramación de las cuotas de los créditos sociales de los trabajadores afiliados que hayan sido afectados por la pandemia del Covid-19, y el pago de las primas de los seguros asociados a ellos, sin costo.

Sólo podrán ser beneficiarios de la Reprogramación de Créditos Sociales de Trabajadores (Covid-19), los trabajadores afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en los Oficios Nº1.210 y 1.401 del año 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social.

En relación con lo anterior, los trabajadores afiliados que se hayan visto afectados por la pandemia del Covid-19, podrán solicitar a la Corporación el otorgamiento del beneficio, debiendo para tal efecto acreditar encontrarse en una situación tal como, que la empresa en la que se desempeñan forma parte de un rubro afectado por la crisis económica derivada de la pandemia; la afectación de sus remuneraciones producto de la crisis económica, etc.

Las solicitudes serán analizadas por un comité integrado por el Gerente General y otros ejecutivos de la alta administración, el que realizará una evaluación previa a su otorgamiento.

El procedimiento anterior no aplicará para quienes se hayan acogido a los beneficios de la Ley Nº21.227, quienes accederán al presente beneficio por el sólo hecho de mantenerse percibiendo las prestaciones de dicha Ley.

2. Beneficios en servicios

Artículo 52º Los beneficios en servicios tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter social, relacionadas con aspectos tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección familiar; utilizando para ello la infraestructura propia de Caja 18, o bien, mediante servicios que sean prestados por empresas especialistas en los servicios relacionados con las áreas antes señaladas. Los beneficios en servicio podrán ser otorgados como beneficios colectivos, rigiendo en lo que respecta a su postulación, acreditación del cumplimiento de los requisitos para su obtención, y su otorgamiento, lo establecido en el apartado 1.5 precedente.

Artículo 53º Los beneficios en servicios otorgados por Caja 18 a sus trabajadores afiliados y/o sus cargas familiares, contemplados en el respectivo programa anual, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos de beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la cantidad de años de permanencia de la entidad empleadora a la Corporación; la región o zona geográfica en que se encuentren los beneficiarios o la entidad empleadora, etc.

Artículo 54º Respecto de aquellos beneficios otorgados por Caja 18 en sus establecimientos, destinados a satisfacer las necesidades de recreación, esparcimiento y deporte; éstos podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a lo expuesto en el artículo precedente, sobre los valores establecidos en los Centros, así como también podrán ser utilizados por Caja 18 para la realización de actividades laborales, recreacionales o de esparcimiento, en beneficio de agrupaciones de trabajadores afiliados.

Artículo 55º Las prestaciones en servicios otorgadas por Caja 18 a sus trabajadores afiliados y/o sus cargas familiares, o por medio de terceras organizaciones especialistas en los rubros respectivos, con las cuales ésta mantenga convenios o contratos al efecto; constarán en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, y podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a contingencias de seguridad social.

3. Beneficios en especies

Artículo 56º Los beneficios en especies tienen por objeto permitir a los trabajadores afiliados el acceso a determinados bienes, destinados a satisfacer necesidades sociales, tales como salud, actividades recreativas, actividades deportivas.

Artículo 57º Los beneficios en especie otorgados por Caja 18 a sus trabajadores afiliados y/o sus cargas familiares, contemplados en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos de beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la cantidad de años de permanencia de la entidad empleadora a la Corporación; la región o zona geográfica en que se encuentren los beneficiarios o la entidad empleadora, etc.
